

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS
CLARA EMILIA SIERRA DE NOVOA
Demandado:
500013110002-2005-00292-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de junio de 2023. Al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que el señor HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS el 21 de abril de 2023 allega escrito dentro del cual solicita se declare la nulidad del oficio 1555 del 10 de septiembre de 2009 por indebida notificación. Así mismo, solicita se levanta la medida de embargo de su mesada pensional.

Se tiene al respecto que mediante el oficio No. 1555 del 10 de septiembre de 2009 se comunicó al entonces Instituto de los Seguros Sociales, Seccional Meta, el descuento por nómina de la mesada pensional recibida por el señor HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS, la cuota alimentaria acordada en el fallo de divorcio fechado 26 de julio de 2007, en suma equivalente al 27.67% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de la señora CLARA EMILIA SIERRA DE NOVOA. Ello debido a que el obligado venía incumpliendo en el aporte de esa cuota alimentaria.

Es decir, que sobre los dineros que le vienen descontado de la mesada pensional que recibe el señor HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS, fue decisión que tomaron las partes al resolver de fondo el divorcio que por mutuo acuerdo fue impetrado y fallado el 26 de julio de 2007, además, tal como allí aparece expuesto, el señor NOVOA ROJAS se comprometió a aportar dicho monto de dinero a su ex esposa señora CLARA EMILIA, sin que se advirtiera hasta cuándo estaba vigente como para proceder a levantar la medida.

Dado lo anterior, en primer lugar, no existe vicio alguno para declarar nulo el oficio No. 1555 del 10 de septiembre de 2009.

En segundo lugar, si lo que pretende el memorialista es que sea exonerado del aporte del monto de dinero que se viene descontado de su mesada

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS
CLARA EMILIA SIERRA DE NOVOA
Demandado:
500013110002-2005-00292-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pensional y que recibe la señora CLARA EMILIA, por considerar que ella no está en la necesidad de recibirlos, debe promover la demanda de exoneración de alimentos, previo a intentar la conciliación como requisito de procedibilidad en esta clase de asuntos.

Comuníquesele al señor HECTOR AGUSTIN NOVOA ROJAS lo antes determinado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c237460af18b146158eb17ac2155d3ce3acb90625f3ec4329012e5bae16ed8**

Documento generado en 07/06/2023 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>